

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le informa al Señor Juez que, el señor Jorge Alberto Iregui Sánchez a través de apoderado procesal, solicita iniciar ejecutivo a continuación del proceso verbal de servidumbre de redes eléctricas por concepto de costas - agencias en derecho, las cuales fueron causadas en segunda instancia, según auto del 10 de abril de los corridos, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil - Familia (anexo 14 C.3) como consecuencia de la confirmación de la sentencia confutada (anexo 12 C.3).

En atención a lo antelado, se tiene que esta judicatura mediante auto del 27 de abril de 2023, se estuvo a lo resuelto por el superior (anexo 80 C.1) y subsecuentemente, con auto del 5 de mayo de igual año, se dio aprobación a las costas de segunda instancia por la suma de \$1.160.000,00 (anexo 82

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO

SECRETARIA



17-001-31-03-002-2021-00040-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales -Caldas-, nueve (9) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Auto I. # 414-2023

De conformidad con lo establecido en los arts. 306 y 90 del C.G.P. y demás normas concordantes al caso concreto, se inadmitirá la presente solicitud de ejecución a continuación, promovida por el señor Jorge Alberto Iregui Sánchez, en contra de la Central Hidroeléctrica de Caldas - CHEC, dentro del proceso de servidumbre de redes eléctricas, adelantado por esta frente a herederos indeterminados de José María Iregui Moreno y demás personas indeterminadas, para que la misma sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, sobre los siguientes defectos:

- 1. Del estudio del dossier, no se avizora que al señor Jorge Alberto Iregui Sánchez, se le haya reconocido calidad alguna al interior de este asunto, razón por la cual, deberá acreditarla, con la documentación idónea, esto es, el respectivo registro civil de nacimiento que de cuenta del parentesco con el causante.
- **2.** De presentarse en una acción *iure hereditario* de la parte demandada, convendrá indicar si se ha iniciado trámite sucesoral del señor José María Iregui Moreno, exponiendo ante qué autoridad se liquidó el patrimonio de este y quiénes fueron los interesados; debiéndose advertir que los derechos económicos reconocidos en el juicio declarativo de imposición de servidumbre se dirigen hacía el patrimonio del señor Iregui Moreno, y una vez se concreten con los depósitos respectivos, serán objeto de remisión al juez o autoridad de la liquidación.
- 3. Por otro lado, resulta menester indicar, que el petente, procura se le reconozcan intereses de mora desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta la fecha de pago efectivo, sin tener en cuenta, que la ejecución pretendida recae en la condena en costas impuestas en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia, que mediante providencia del 21 de marzo de 2023, confirmó la decisión originaria y posteriormente, fueron debidamente liquidadas y aprobadas por esta instancia el 12 de mayo de 2023 (anexo 82 C.1), razón por la cual, deberá ajustar tal pedimento.

Es preciso iterar que de resultar viable la ejecución incoada, esta solo tendrá eficacia para el proceso de sucesión que se adelante o que se encuentre finiquitado y no para quien la promueve, incluyendo con ello, los títulos que se encuentren constituidos.



Se reconoce personería al abogado José de Jesús García Aristizábal, identificado con C.C. 71.480.029 y T.P. 139.326 del C.S. de la J., para que actúe conforme al poder conferido.

Finalmente, se advierte que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712b44be78308943baf4d0ad7c7505ef27e92ff3a52524713a91a81d2c9e58fe**Documento generado en 09/06/2023 03:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica